

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: FRANCISCA SUSANA AVENDAÑO Y OTROS
Demandado: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. Y OTRA
Radicado: 2021-00107

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º y 5º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No allegó los poderes para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que los mismos hubiesen sido conferido mediante mensaje de datos.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. Por otra parte, si su intención era acreditar el poder según las previsiones del art. 74 del C.G.P., los documentos con los que se dice fueron otorgados, aunque tienen firma de los otorgantes no cuentan con presentación personal, es decir, tampoco cumple con la exigencia de la citada norma.

Se le observa al memorialista que precisamente por las actuales circunstancias que afronta el país con ocasión al COVID-19 dicha disposición prevé la posibilidad de que los poderes sean otorgados mediante mensaje de datos, siempre y cuando se cumpla con los referidos requisitos.

(ii) No señaló el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de las sociedades demandadas, tal y como se indicó en el numeral 2º del auto inadmisorio.

(iii) No efectuó el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados con la discriminación correspondiente.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvase los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748a544cdb9978387f80532b6f025d9966da0a76f946eed5932467c5d62ba
fdf**

Documento generado en 26/04/2021 08:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**